



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 085 - 2010 - CE - PJ

Lima, 02 de marzo de 2010

VISTO:

El Oficio N° 701-2009-GCJ-GG/PJ, cursado por la Gerente de Centros Juveniles de la Gerencia General del Poder Judicial; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, la Gerente de Centros Juveniles de la Gerencia General del Poder Judicial somete a consideración de este Órgano de Gobierno el proyecto del nuevo Reglamento de Medidas Socioeducativas de Prestación de Servicios a la Comunidad de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal;

Segundo: Que, del análisis de la propuesta presentada aparece que ésta se encuentra acorde con las actuales tendencias de atención de tales medidas establecidas a los adolescentes en conflicto con la Ley Penal, y desde esa perspectiva contiene importantes y beneficiosas innovaciones dentro de las cuales cabe resaltar el horario flexible de prestación de servicios a la comunidad, esto en aras de no perjudicar los estudios o trabajo que pudiera encontrarse realizando el adolescente; previéndose asimismo la incorporación de derechos y deberes de los adolescentes bajo medidas socioeducativas, permitiendo el adecuado cumplimiento de la prestación de servicios en las mejores condiciones posibles teniendo en cuenta su condición de menores. En igual dirección, se ha previsto que los permisos para el adolescente que cumple con la prestación de servicios no sean considerados como una facultad de la institución designada para el cumplimiento de la medida socioeducativa, sino como un derecho de los menores cuando existan situaciones justificadas para ausentarse. Por lo que siendo así, debe eliminarse el capítulo que se refiere a Permisos del proyecto presentado, a efectos de que se incluyan los artículos 12° y 13° en el capítulo que regula los Derechos de los Adolescentes;

En consecuencia, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe del señor Consejero Flaminio Vigo Saldaña, sin la intervención

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. N° 02 Res. Adm. N° 085-2010-CE-PJ

del señor Consejero Robinson Octavio Gonzales Campos por encontrarse de vacaciones, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto la Resolución Administrativa del Titular del Pliego del Poder Judicial N° 510-SE-TP-CME-PJ, de fecha 09 de diciembre de 1999, que aprobó el Reglamento de Prestación de Servicios a la Comunidad de los Adolescentes Infractores; y todas las demás normas administrativas que se opongan a la presente resolución.

Artículo Segundo.- Aprobar el nuevo Reglamento de Medidas Socioeducativas de Prestación de Servicios a la Comunidad de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, que en anexo forma parte integrante de la presente resolución; con las atingencias señaladas en la parte considerativa.

Artículo Tercero.- Transcribese la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidentes de Cortes Superiores de Justicia de la República, Gerencia General del Poder Judicial y Gerencia de Centros Juveniles de la Gerencia General, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.




JAVIER VILLA STEIN


JORGE ALFREDO SOLÍS ESPINOZA


FLAMINIO VIGO SALDAÑA


DARÍO PALACIOS DEXTRE



REGlamento PARA LA MEDIDA SOCIOEDUCATIVA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD DE ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL

CAPITULO I

GENERALIDADES

I. OBJETIVO

Establecer el marco normativo legal a fin de lograr que la medida socioeducativa de Prestación de Servicios a la Comunidad, impuesta por el Juez al adolescente en conflicto con la Ley Penal, sirva eficazmente para su rehabilitación, a través de un adecuado procedimiento consistente en la realización de tareas acordes con la aptitud del menor, sin perjudicar su salud, escolaridad ni trabajo, por un periodo máximo de seis meses.

II. BASE LEGAL

- 2.1 Constitución Política del Perú.
- 2.2 Ley N° 27337 - Código de los Niños y Adolescentes.
- 2.3 Decreto Legislativo N° 990: Modifica la Ley N° 27337, Código de los Niños y Adolescentes.
- 2.4 Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.
- 2.5 D.S. N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.
- 2.6 Resolución Administrativa N° 539- SE-TP-CME-PJ: Sistema de
- 2.7 Reinserción Social del Adolescente Infractor.
- 2.8 Resolución Administrativa N° 075-2000-SE-TP-CME-PJ: Modifica el Sistema de Reinserción Social del Adolescente Infractor.
- 2.9 Resolución Administrativa N° 161-2001-CE-PJ: Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia General del Poder Judicial.
- 2.10 Resolución Administrativa N° 103-2008-GG-PJ: Manual de Organización y Funciones de la Gerencia General del Poder Judicial.

III. ÁMBITO DE COMPETENCIA

El presente Reglamento regula las funciones de supervisión del cumplimiento de la medida socioeducativa de Prestación de Servicios a la Comunidad, a cargo de la Gerencia de Centros Juveniles del Poder Judicial, en coordinación con los Gobiernos Locales y/o entidad cooperante.





CAPITULO II

PROCEDIMIENTO

Artículo 1°.- Impuesta la medida socioeducativa de Prestación de Servicios a la Comunidad, el juez deberá remitir al Equipo Técnico, el Oficio original respectivo, acompañado de la copia certificada de la sentencia.

Artículo 2°.- El Equipo Técnico conformado por el(a) Psicólogo(a) y la Trabajadora Social, deberá abrir un Expediente Matriz conteniendo los siguientes documentos:

- a) Oficio original
- b) Copia certificada de la sentencia
- c) Ficha técnica
- d) Acta de compromiso
- e) Carta de presentación

Artículo 3°.- El Equipo Técnico elaborará una Ficha Técnica del adolescente, previa entrevista con él, sus padres, apoderados o tutores.

Artículo 4°.- El Equipo Técnico informará al adolescente, a los padres, apoderados o tutores, sobre los alcances y beneficios de la medida socioeducativa de Prestación de Servicios a la Comunidad, exhortándolos a suscribir un Acta de Compromiso, a efecto de que el menor se comprometa a cumplir con la medida, sin perjudicar su jornada de trabajo o estudio, motivando la participación de la familia, para el adecuado cumplimiento de la medida.

Artículo 5°.- El Equipo Técnico luego de evaluar integralmente al adolescente infractor, designará en coordinación con la entidad cooperante, donde cumplirá la medida. Así mismo brindará apoyo psicosocial al adolescente y a su familia durante el periodo de duración de la medida.

Artículo 6°.- El Equipo Técnico remitirá a la institución en la cual el adolescente cumplirá la medida socioeducativa, una Carta de Presentación, y en coordinación con la entidad responsable se establecerá el horario y las actividades que el menor deberá desarrollar, las cuáles no pueden exceder las 10 horas semanales debidamente distribuidas, para evitar algún perjuicio a sus estudios o trabajo, lo cual no deberá generar ningún pago.

Artículo 7°.- La institución en la cual el adolescente infractor prestará sus servicios, deberá brindarle todas las facilidades necesarias dentro un clima de cortesía y respeto, a fin de garantizar el cumplimiento de las tareas determinadas en la carta de presentación.

Artículo 8°.- En caso de inasistencia injustificada, abandono o comportamiento inadecuado, la entidad designada para el cumplimiento de la medida, dará





cuenta al Equipo Técnico, quien a su vez, de ser posible, realizará la visita domiciliaria, a efecto de exhortarlo a él y a su familia a cumplir la medida impuesta y/o impartirle las normas de conducta. Así mismo informará por escrito a la autoridad judicial que corresponde, para las medidas correctivas del caso.

Artículo 9°.- El control de la permanencia del adolescente en la institución designada, será efectuada directamente por esta, registrando la hora de ingreso y salida, mediante una Ficha de Control.

Artículo 10°.- El incumplimiento de la medida socioeducativa, deberá ser informada oportunamente al Juez de la competencia, para las acciones que correspondan.

Artículo 11°.- Una vez que el adolescente ha cumplido con la medida socioeducativa, el Equipo Técnico elaborará el Informe Final que contendrá la asistencia, desenvolvimiento y actividades que ha desarrollado el adolescente, durante el cumplimiento de la medida, el cual será remitido a la autoridad judicial que corresponda, quedando una copia del informe en el Expediente Matriz.

CAPÍTULO III

DERECHOS DE LOS ADOLESCENTES

Artículo 12°.- Son derechos de los adolescentes:

- a) Contar con las condiciones y medios adecuados para el desempeño de la Prestación de Servicios a la Comunidad.
- b) La cautela de su integridad, salud física y mental, dentro de las instalaciones de la institución donde presta servicios.
- c) No variarle el lugar donde presta servicios, sin la debida coordinación con el Equipo Técnico.
- d) No ser discriminado por razón de origen, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra razón.
- e) Que su documentación legal y personal sea mantenida en estricta reserva.
- f) Que se respete y no se publique por ningún medio de comunicación, su imagen ni identidad.
- g) Que la información brindada como estadística no contravenga el Principio de Confidencialidad ni a la privacidad, que le corresponde.
- h) Beneficiarse de las actividades educativas, culturales, recreativas, religiosas, capacitación, obras y servicios que la entidad cooperante realice, a favor de la comunidad.
- i) Obtener permisos por razones de enfermedad y/o particular.





Artículo 13.- Son deberes de los adolescentes:

- a) Cumplir y respetar las disposiciones legales y administrativas que rigen la institución en que presta los servicios a la comunidad.
- b) Cumplir con las órdenes y directivas que le impartan, en relación a las labores del servicio que se le ha asignado.
- c) Cumplir con responsabilidad, honestidad, dedicación y eficiencia su labor.
- d) Concurrir puntualmente a la prestación de servicios y registrar personalmente su ingreso y salida, mediante los medios que para tal efecto, ponga a su alcance la institución donde presta servicios.
- e) Utilizar, conservar y velar por la seguridad de los enseres, equipos y útiles de trabajo que se le hayan asignado, para el desarrollo de sus labores.
- f) Guardar reserva sobre las actividades, gestiones y documentos relacionados con la actividad de la institución.
- g) Acatar las instrucciones y medidas de seguridad que se le impartan durante su permanencia en las instalaciones de la institución.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- La medida socioeducativa de Prestación de Servicios a la Comunidad podrá cumplirse en entidades públicas o asistenciales como: hospitales, parroquias, escuelas, municipios, etc.

Segunda.- Los adolescentes a quienes se le ha impuesto la medida socioeducativa de Prestación de Servicios a la Comunidad que:

- Deriven de los juzgados de Lima y Callao, deberán asistir al Servicio de Orientación al Adolescente de Lima – SOA.
- Procedan de un lugar donde existe un Centro Juvenil del Poder Judicial, deberán presentarse en el mismo.
- Y los menores procedentes de un lugar donde no existe un Centro Juvenil, deberán presentarse ante el Equipo Técnico de la Corte Superior de Justicia de su Jurisdicción.

Para la inscripción, orientación y seguimiento que corresponda.

Tercera.- En los Distritos Judiciales donde no exista un Centro Juvenil del Poder Judicial, el Equipo Técnico de la Corte Superior de Justicia correspondiente, asumirá la supervisión, orientación y seguimiento de los adolescentes con medida socioeducativa de Prestación de Servicios a la Comunidad, debiendo informar trimestralmente a la Gerencia de Centros Juveniles, de los casos atendidos.

